



Expediente: PAOT-2023-7103-SPA-5172

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19239 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7103-SPA-5172** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Hay un perro que siempre lo dejan en la zotehuela dónde no le dan de comer ni agua, lo privan de sus espacios y no lo sacan, en esta temporada de frío no lo meten a su casa o no le ponen un lugar donde cubrirse del frío por lo cual el perro se la pasa aullando y llorando todos los días y noches (...) se visualiza con deshidratación, flaco y ya con ciertas manchas en la cuenta se detecta que no lo bañan y daños de la piel (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Centenario, número 1119, edificio L8, departamento 302, Unidad Habitacional de Policías Centenario, colonia Arcos Centenario, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, se entra por calle Avenida Centenario, la entrada es de color salmón/naranja, con puerta y zaguán negro, al lado del número 1025, cerca de una Parisina y una Farmacia San Pablo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Centenario, número 1119, edificio L8, departamento 302, Unidad Habitacional de Policías Centenario, colonia Arcos Centenario, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2023-7103-SPA-5172

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19239 -2023

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Centenario, número 1119, edificio L8, departamento 302, Unidad Habitacional de Policías Centenario, colonia Arcos Centenario, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el espacio público no se percibieron o escucharon indicios de la presencia de algún ejemplar canino al interior del lugar; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad constató que en el inmueble en comento no habita ningún ejemplar canino; asimismo, a dicho de habitantes del inmueble nunca han tenido algún ejemplar canino.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se constató la presencia de algún ejemplar canino.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Centenario, número 1119, edificio L8, departamento 302, Unidad Habitacional de Policías Centenario, colonia Arcos Centenario, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el espacio público no se percibieron o escucharon indicios de la presencia de algún ejemplar canino al interior del lugar; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.
- En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad constató que en el inmueble en comento no habita ningún ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

RESUELVE



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2023-7103-SPA-5172

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 9 2 3 9 -2023

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DIBF